



ACUERDO No. 007 DE 2026

(abril 25 de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PAIPA PARA CREAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA Y DESCENTRALIZAR EN ESTA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA-BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias en especial las consagradas en el numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 943 de 2018, el Artículo 69 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que el numeral 6° del Artículo 313 de la Constitución Política establece como una de las facultades de los Concejos la siguiente:

“ARTÍCULO 313. *Corresponde a los concejos:*

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

(...)”

Que el Artículo 365 ibidem establece

“ARTÍCULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.



Que el Artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía (Decreto No. 1073 de 2015), frente a la responsabilidad por la prestación del servicio de Alumbrado Público, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. *Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.*

De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

(...)”

Que dada la responsabilidad del municipio de PAIPA, consistente en garantizar la prestación continua y eficiente del servicio de Alumbrado Público, se contrató la realización de un estudio técnico, jurídico y financiero en aras de analizar diversas alternativas para el cumplimiento de dicha responsabilidad¹.

Que, como resultado del estudio antes mencionado, se determinó que la mejor alternativa era la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta, en los términos del Artículo 14.6 de la Ley 142 del año 1994.

Que se cuenta con el estudio demostrativo exigido por el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, el cual se encuentra en el capítulo 6 del Estudio Técnico de Referencia, y además se vincula como un anexo independiente a este proyecto.

Que para la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta se requiere de dos (2) actos jurídicos i) El Acuerdo del Honorable Concejo MUNICIPAL que autoriza su creación; y ii) El acuerdo de voluntades entre el municipio y los particulares, plasmado en un contrato de sociedad, el cual se rige por el Estatuto Comercial.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO - AUTORIZACIONES: Otorgar al alcalde del municipio de PAIPA, autorización, por el término de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que constituya una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta, del orden municipal, como Entidad Descentralizada encargada de la prestación integral de Alumbrado Público definido en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 así como sus actividades complementarias y conexas,

¹ Elaborado por OMEGA CONSULTING Y ASOCIADOS S.A.S. en virtud del Contrato de Consultoría Contrato de Consultoría No. 459 de 2024



bajo el régimen de sociedad por acciones simplificada, con autonomía, administrativa, técnica y financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se autoriza al Alcalde Municipal, para que mediante acto administrativo descentralice en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta, cuya creación se autoriza, la prestación integral del servicio de Alumbrado Público en el municipio de PAIPA-Boyacá con los alcances definidos por el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, así como sus actividades conexas y complementarias, destinando en favor de esta, los recursos obtenidos en virtud del Impuesto de Alumbrado Público, durante el termino de duración del esquema de prestación del servicio de Alumbrado Público señalado en el artículo segundo (2°), de conformidad con el análisis de viabilidad financiera contenido en el Estudio Técnico de Referencia².

PARÁGRAFO SEGUNDO. Autorícese al Alcalde municipal para que, a partir de la creación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta y durante la duración de la descentralización del servicio de Alumbrado Público a esta, ordene a los agentes recaudadores del Impuesto de Alumbrado Público y sujetos pasivos del Tributo que transfieran a favor de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, los recursos obtenidos a partir del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público. Dichos recursos transferidos deberán ser recibidos y administrados por medio de un encargo fiduciario o fiducia mercantil de administración y pagos que la Empresa de Servicios Públicos Mixta deberá constituir para tales efectos. Los recursos se destinarán exclusivamente a la prestación integral del servicio de alumbrado público incluyendo operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización, desarrollos tecnológicos asociados e interventoría del servicio de alumbrado público en el municipio de PAIPA-Boyacá y demás fines autorizados por la Ley. Sin embargo, estos costos no podrán exceder en ningún caso dichos recursos transferidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN DE LA EMPRESA. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta tendrá una vigencia indefinida, sin embargo, la prestación del servicio público no domiciliario de Alumbrado Público a través de la Empresa cuya creación se autoriza tendrá una duración de veinticinco (25) años, de conformidad con el estudio técnico de referencia en el cual se determina la viabilidad de su constitución.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta, tendrá como objeto social, la Prestación integral del servicio de Alumbrado Público no domiciliario en espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación que cuenten con tránsito vehicular o peatonal, incluyendo Operación, Administración, Mantenimiento, Reposición, Expansión, Modernización, Optimización del servicio de alumbrado público en el municipio de PAIPA (zona rural y urbana) y los desarrollos tecnológicos asociados a este, así como

² Elaborado por OMEGA CONSULTING Y ASOCIADOS S.A.S. en virtud del Contrato de Consultoría Contrato de Consultoría No. 459 de 2024



actividades conexas tales como iluminación ornamental y navideña; de igual manera la Empresa podrá desarrollar las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica a partir de cualquier fuente renovable o no renovable, así como también diseñar, implementar, construir, poner en marcha, administrar, operar y mantener proyectos que tengan como propósito promover el Uso Racional de la Energía y el Uso Eficiente de la Energía.

ARTÍCULO CUARTO. ÓRGANOS SUPERIORES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Dirección y Administración de la Empresa de Servicios Públicos Mixta estará a cargo de su Asamblea General de Accionistas, una Junta Directiva y un Gerente. La Junta Directiva estará integrada por un número impar de miembros designados de conformidad con los estatutos societarios, cuyo presidente será el Alcalde, o quien este delegue.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente de la Sociedad, será elegido por la Junta Directiva conforme las normas del Código de Comercio, los Estatutos Sociales y demás disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde para que, dentro de los límites del presente Acuerdo, establezca la organización interna de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, las funciones de los órganos que la componen, su representación legal, las normas de disolución y liquidación y las demás disposiciones necesarias para su creación y funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO SOCIAL. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta tendrá su domicilio social principal en el municipio de PAIPA.

ARTÍCULO SEXTO. TUTELA Y SUPERVISIÓN. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta estará vinculada a la Secretaría de Infraestructura Pública y Movilidad, dependencia del municipio que ejercerá las labores de tutela y supervisión correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. APORTES DEL MUNICIPIO. El municipio de PAIPA aportará para la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta, los derechos de acceso, uso y usufructo del Sistema de Alumbrado Público municipal de PAIPA, para la prestación integral y continua del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO OCTAVO. PROPORCIÓN DE APORTES PÚBLICOS Y PRIVADOS. La participación accionaria del municipio de PAIPA respecto del capital social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta será del 60%, correspondiendo al particular o particulares que se seleccionen para ser socios del municipio, realizar aportes que equivalgan al 40% del capital social.

ARTÍCULO NOVENO. SELECCIÓN DEL ACCIONISTA O ACCIONISTAS PRIVADOS. Autorizar al alcalde municipal de PAIPA para que adelante un proceso público, por medio del cual se convoque a personas naturales y/o jurídicas para participar en la constitución de la Empresa de Servicios Públicos



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
PAIPA

Domiciliarios Mixta y el posterior desarrollo de las actividades a cargo de esta, indicando las condiciones objetivas que permitan la selección del accionista o accionistas, que cuenten con la capacidad financiera, así como la experiencia y capacidad técnica y operativa necesaria para el pleno desarrollo del objeto social de la Empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal y de su sanción, previa publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Concejo Municipal de Paipa (Boyacá), a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).


JUAN PABLO ANDRADE LEE

Presidente Vigencia 2026


HENRRY DUARTE

Primer Vicepresidente

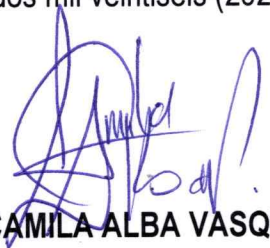

KEVIN SANTIAGO MESA ZANGUÑA

Segundo Vicepresidente


LAURA CAMILÁ ALBA VASQUEZ

Secretaria General

Que el presente acuerdo surtió dos (02) debates reglamentarios. El primero se llevó a cabo en sesión de comisión el día nueve (09) de abril de dos mil veintiséis (2026) y el segundo se realizó en sesión plenaria el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintiséis (2026).


LAURA CAMILÁ ALBA VASQUEZ

Secretaria General



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA (BOYACÁ)

CERTIFICA

Que revisados los archivos de la Corporación se evidenció que el Acuerdo No. 007 de veinticinco (25) de abril de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PAIPA PARA CREAR UNA —EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA Y DESCENTRALIZAR EN ESTA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", surtió dos (02) debates como lo establece el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

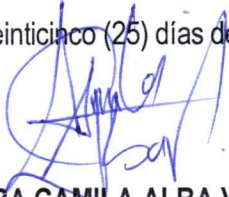
Primer debate: El día nueve (09) de abril de 2026 en la Comisión Cuarta Permanente "Licitaciones, Contratos y Valorizaciones", actuando como ponente para primer y segundo debate el Honorable Concejal ANDRES DARIO TAMAYO GOMEZ, del Partido Conservador Colombiano.

Segundo debate: El día veinticinco (25) de abril de 2026 en sesión plenaria, según consta en los siguientes links de la plataforma digital YouTube de la Corporación: <https://www.youtube.com/watch?v=gqnQwrtao-U> y <https://www.youtube.com/watch?v=TXMczHtGHGQ&t=584s>

Así mismo, se deja constancia de que forman parte integral del presente Acuerdo, y se entienden incorporados como anexos del mismo, los siguientes documentos que hicieron parte de su trámite, estudio y aprobación, y —que reposan en el archivo de la Corporación:

1. Estudio Técnico de Referencia elaborado por la firma consultora OMEGA CONSULTING Y ASOCIADOS S.A.S., en el año 2024, en virtud del Contrato de Consultoría No. 459 de 2024.
2. Acta COMFIS.
3. Certificación Hacienda sobre Marco Fiscal del Mediano Plazo.
4. Certificación Secretaria de Infraestructura Pública y Movilidad de fecha veinte (20) de abril de 2026.
5. Estudio Demostrativo Artículo 69 de la Ley 489 de 1998.

Para constancia se firma la presente a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).


LAURA CAMILA ALBA VASQUEZ

Secretaria General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA

La Secretaria Ejecutiva del Despacho de la Alcaldía de Paipa, deja constancia que el día 30 de abril de 2026, siendo las 05:01 de la tarde recibí el Acuerdo No. 007 del 25 de abril de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SEAUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PAIPA PARA CREAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA Y DESCENTRALIZAR EN ESTA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. En la fecha pasa al despacho del Señor Alcalde para sus conocimientos y demás fines correspondientes.

JESSICA ALEJANDRA ALVARADO SALAMANCA

Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA SANCIÓN: El presente Acuerdo No. 007 del 25 de abril de 2026, hoy cuatro (04) de mayo del año 2026, en constancia se firma como aparece.

GERMAN RICARDO CAMACHO BARRERA

Alcalde Municipal

JESSICA ALEJANDRA ALVARADO SALAMANCA

Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

ALCALDÍA MUNICIPAL:

PAIPA, MAYO CUATRO (04) DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Auxíliese la fijación del presente Acuerdo No. 007 del 25 de abril de 2026, proveniente del Honorable Concejo Municipal de Paipa, en la fecha y por la secretaria déjese constancia del caso y una vez cumplida, regrese para los fines pertinentes.

GERMAN RICARDO CAMACHO BARRERA

Alcalde Municipal

JESSICA ALEJANDRA ALVARADO SALAMANCA

Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiséis (2026) se fija en lugar público de la cartelera del Despacho de la Alcaldía Municipal de Paipa y de la página web del Municipio, el presente acuerdo, siendo las 11:00 a.m.

JESSICA ALEJANDRA ALVARADO SALAMANCA

Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha mayo cinco (05) del año dos mil veintiséis (2026) se desfija en lugar público de la cartelera del Despacho de la Alcaldía Municipal de Paipa y de la página web del Municipio, el presente acuerdo, siendo las 11:00 a.m.

JESSICA ALEJANDRA ALVARADO SALAMANCA

Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde